

Proyecto sobre empleados del poder judicial

En este proyecto se modifican los artículos 292, 293 y 294 del Código Orgánico de Tribunales, pero estas modificaciones no son sustanciales, no alteran fundamentalmente el sistema vigente, ni considera las pretensiones de los empleados en la tan anhelada Carrera Funcionaria; y se limitan a

I.- Crear una séptima categoría, la que queda integrada por los oficiales de sala de Cortes y Juzgados y demás personal de aseo.

II.- En la tercera categoría excluye a los oficiales cuarto de Corte de Apelaciones y los incluye en la cuarta categoría y así sucesivamente hasta incluir en la sexta categoría a los oficiales tercero de Juzgados de Letras de Comunas o agrupación de Comunas.

III.- Cambia de categoría a los Oficiales de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso traspasándolos a la segunda categoría y a los oficiales auxiliares de Corte Suprema y ayudante de Biblioteca Corte Suprema en la cuarta categoría.

Cabe señalar que se excluyó de la primera categoría al bibliotecario estadístico de la Corte Suprema, sin ser considerado posteriormente y se sigue con la actual normativa de excluir a los empleados de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Entre las modificaciones en estudio, se encuentra aquella que establece doble jornada en la Cortes de Apelaciones, pero nada dice sobre asignación de colación, ni pago de hora extraordinaria para los empleados de Secretaría.

Pensamos que es, además, necesario que en el anteproyecto de la Escuela Judicial se consideren cursos de perfeccionamiento para empleados, pues no hay que desconocer que estos tienen una labor fundamental y de gran responsabilidad, y que se requiere que tengan una formación técnica adecuada.

EN CUANTO A LAS CALIFICACIONES

El proyecto introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en la materia y de ellas llaman profundamente la atención el contenido de los artículos 274 y 278 bis.

En el primer caso introduce un sistema que crea inestabilidad funcionaria ya que, al permitir que diversos organismos, que aunque relacionados con la administración de justicia, son ajenos a ella e incluso con fines e intereses contrapuestos y permitir que particulares puedan hacer llegar sus opiniones para calificar a los funcionarios judiciales, crea un sistema público e incluso hasta político en el sistema de calificaciones.

No es necesario indagar mucho para darse cuenta de que el sistema propuesto es altamente peligroso, basta con saber que la naturaleza humana a veces nos lleva a excesos que no pueden permitirse como ocurre por ejemplo con los propios litigantes, ya que cuando pierden un juicio jamás reconocen que no tenían la razón y siempre el culpable es el funcionario judicial, y al efecto, al abrir cualquier periódico encontraremos comunicaciones que más que pretender justicia sirven para denigrar al funcionario. Larga es la lista de aquellos que se han visto afectados por estas situaciones, cuanto y tanto más será si se permite, como ya se dijo, que personas ajenas puedan opinar para determinar la calificación respectiva.

Por lo anterior, y sin necesidad de ahondar más nos oponemos absolutamente a tal forma de realizar las referidas apreciaciones funcionarias, por lo que planteamos que ellas deben ser una Facultad Absoluta, Privativa, Técnica y Profesional únicamente de los superiores jerárquicos, con las instancias necesarias que permitan reparar alguna injusticia.

Por otra parte, también surge del sistema propuesto que se destruye la independencia esencial de los jueces para dictar sus resoluciones, transformándolos en funcionarios obsequiosos que se cuidan para evitar tener opiniones adversas.

Por tanto, y sin perjuicio de estudiarse un sistema más adecuado, opinamos por mayoría absoluta que debe eliminarse el

citado artículo.

También llama la atención la proposición en cuanto que no se puede calificar a los funcionarios en un porcentaje de más del 25% en lista uno, a la que por mayoría absoluta nos oponemos por estimarla injusta, moralmente reprochable, técnicamente impropia y profesionalmente inadecuada.

Es necesario dejar constancia que para evitar actitudes abusivas o injustas de parte del personal judicial, han existido y existen otras vías y mecanismos legales para establecer la infracción y reprimirla, por lo que considerar estos aspectos en el sistema de calificaciones se estima improcedente.